

EXPOSICION DE MOTIVOS
DEL CÓDIGO PENAL

VIGENTE EN EL

DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO

DE LA

BAJA CALIFORNIA,

DIRIGIDA AL SUPREMO GOBIERNO POR EL CIUDADANO

LIC. ANTONIO MARTINEZ DE CASTRO,

PRESIDENTE DE LA COMISION ENCARGADA DE FORMAR EL CÓDIGO EXPRESADO.

CIUDADANO MINISTRO DE JUSTICIA :

Solamente por una casualidad muy rara podrá suceder que la legislacion de un pueblo convenga á otro, segun dice Montesquieu; pero puede asegurarse que es absolutamente imposible que ese fenómeno se verifique con una legislacion formada en una época remota, porque el solo trascurso del tiempo será entónces causa bastante para que, por buenas que esas leyes hayan sido, dejen de ser adecuadas á la situacion del pueblo mismo para quien se dictaron.

Esto es precisamente lo que ha sucedido con la antigua legislacion española. Formada en su mayor parte hace algunos siglos por gobiernos absolutos, en tiempos de ignorancia y para un pueblo que tenia diversa índole del nuestro, diversas costumbres y otra educacion que la que hoy tenemos, no puede aplicarse en México independiente, republicano y demócrata, donde la igualdad es un dogma, donde se disfrutaban libertades y derechos que no se conocieron en tiempo de D. Alonso el Sabio, ni pueden quedar suficientemente garantidos en unas disposiciones dictadas para un país y en unos tiempos en que la ley suprema era la voluntad del soberano.

Pero aun cuando así no fuera, habria necesidad de hacer una nueva legislacion, por haber caído la española en completo desuso desde muy antiguo, pues de lo contrario tendríamos que seguir como hasta aquí, sin mas ley que el arbitrio, prudente á veces y á veces caprichoso, de los encargados de administrar justicia.

Conociendo el Gobierno ese grave mal, y queriendo remediarlo sin demora, nombró en 6 de Octubre de 1862 una comision, á que tuve la honra de pertenecer, á fin de que formara un Proyecto de Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja-California. Esa comision se dedicó asiduamente á desempeñar su encargo, y habia ya concluido el Libro I cuando tuvo que suspender sus trabajos con motivo de la invasion extranjera. Insistiendo el Gobierno en su noble empeño de que tenga la Nacion Códigos propios, en 28 de Setiembre de 1868 encomendó á la comision actual que formara un nuevo Proyecto, teniendo á la vista el Libro I ya citado.

Para corresponder debidamente á tan honrosa confianza, nos dedicamos desde luego á trabajar con el mayor empeño, y en Octubre y Diciembre de 1869 quedaron presentados al Gobierno los Libros I y II. De entónces acá no ha omitido la comision medio ni fatiga alguna para continuar y perfeccionar sus trabajos; y estando ya concluidos, tiene la satisfaccion de elevarlos á vd., por mi conducto, para que se sirva ponerlos en manos del C. Presidente de la República.

Bien quisiera la comision que su proyecto fuese acompañado de una exposicion minuciosa de las disposiciones que contiene; pero como esa difícil tarea demandaria mucho tiempo y otra salud mejor que la mia, me limitaré á dar las siguientes explicaciones, que he creído absolutamente necesario hacer sobre aquellos puntos en que puede haber duda, ó que presentan alguna novedad.

TITULO PRELIMINAR.

El estado de anarquía en que hemos vivido largo tiempo, ha sembrado la desconfianza entre los ciudadanos, ha engendrado odios; y rompiendo los vínculos sociales, ha sido causa de que todos se aislen, de que cada cual no piense sino en su interes privado y se desentienda del bien general. De ahí que las autoridades no hayan contado con la cooperacion de los particulares, y que por falta de ella no haya podido afianzarse la seguridad pública, que es absolutamente indispensable para la prosperidad de las artes, de la industria y del comercio.

Si todos se persuadieran de que con una ligera y fácil cooperacion de su parte se restableceria completamente la seguridad pública, y de que contribuyendo así al interes general

trabajaban tambien por su propio interes, cumplirian sin repugnancia con ese deber que tiene el que vive en sociedad, sobre todo en una sociedad esencialmente democrática como la nuestra. Mas como no se hace así, preciso es que el legislador declare que existe esa obligacion y que castigue al que no la cumpla, como se hace en el art. I del Proyecto adjunto, y como se ha hecho ya en algunos Códigos extranjeros, en el decreto de 11 de Setiembre de 1820, en la ley mexicana de 5 de Enero de 1857, y en algunas otras anteriores y posteriores á ella.

LIBRO PRIMERO.

REGLAS GENERALES.

Bajo este título se exponen algunas reglas generales sobre delitos y faltas, que no necesitan explicacion, si se exceptúan las dos contenidas en los artículos 8 y 14.

En aquel se dice: que todo acusado se presume inocente mientras no se pruebe la existencia del delito que se le imputa y que él lo cometió. Esta declaracion tiene dos objetos; uno de ellos es que, durante el proceso, traten los jueces á los acusados con las consideraciones que se deben tener al desgraciado que, siendo tal vez inocente, ha perdido su libertad por engañosas apariencias.

Pero al hacer esa declaracion se ha tenido tambien otra mira mas trascendental, á saber: que en el Código Criminal de Procedimientos se den reglas mas justas y equitativas que las vigentes, para otorgar la libertad bajo caucion. En efecto, actualmente basta, para reducir á prision á una persona, que hay indicio de que es reo de un delito que tiene señalada pena corporal, aun cuando sea la de unos cuantos dias de arresto. Y si bien es verdad que la detencion preventiva es una necesidad social, ya para hacer cesar el temor y el escándalo causados por un delito, ya para facilitar y abreviar la averiguacion de este, y ya, en fin, para que se pueda hacer efectivo el castigo del culpable, evitando su ocultacion ó su fuga; es tambien inconcuso que cuando faltan esos requisitos, no puede haber justicia en sepultar en la prision á una persona por un delito levísimo en arrancar á un hombre honrado de su hogar doméstico, ni en llenar de luto y desolacion á una familia, tratándose de una persona de notorio arraigo, tal vez inocente, y que no inspira temor alguno de que quiera sustraerse al castigo, en caso de resultar culpable.

Hacerlo así, y conformarse con ponerla en libertad al cabo de algun tiempo, despues de reducirla á la miseria, y sin concederle la mas mínima indemnizacion por los daños y perjuicios que se